

Asesor Científico del Poder Ejecutivo; Arq. Roberto Bergés, Presidente del Instituto Dominicano de Cultura Hispánica y el Lic. Carlos Guzmán Abréu, Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Miembros”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1406, que crea e integra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACITE), dependiente de la Presidencia de la República.**

**G. O. No. 9621, del 16 de septiembre de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1406

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene especial interés en fortalecer la capacidad científica y tecnológica del país, tanto en sus aspectos básicos, como en áreas del conocimiento particularmente necesarias para el desarrollo;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario estimular el desarrollo de investigaciones científicas que permitan la creación, adaptación y absorción de tecnologías adecuadas a los requerimientos del desarrollo nacional y del sector productivo de bienes y servicios;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del país requiere promover la regulación de la transferencia externa y de la importación de tecnologías teniendo en cuenta tanto las necesidades socioeconómicas nacionales como la capacidad científica y tecnológica local;

CONSIDERANDO: Que para lograr un desarrollo armonioso es necesario promover la formación de recursos humanos que permitan incorporar efectivamente los conocimientos científicos y tecnológicos al trabajo económico y social;

CONSIDERANDO: Que con el fin de incorporar estos elementos a los esfuerzos concretos del desarrollo económico, social y cultural, se hace necesario estimular a las diversas instituciones públicas y privadas a identificar el componente científico y tecnológico de sus diversos planes, programas y proyectos;

VISTA la Ley No. 55 del 22 de noviembre de 1965, el Decreto No. 153, del 26 de agosto de 1982 y el Decreto No. 368 del 19 de octubre de 1982;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

Artículo 1.— Se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACITE), dependiente de la Presidencia de la República, con la finalidad de fortalecer la capacidad científica y tecnológica, pública y privada del país, a través de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Artículo 2.— El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACITE) estará compuesto por:

- El Secretario Técnico de la Presidencia, quien lo presidirá.
- El Asesor Científico del Presidente de la República, quien será su Vicepresidente y sustituirá al Presidente del Consejo por representación o en su ausencia.
- El Director de la Oficina Nacional de Planificación.
- Un Representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.
- Un Representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

- Un Representante de la Secretaría de Estado de Agricultura.
- Un Representante de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- Un Representante de la Asociación Dominicana de Rectores.
- Un Representante de la Asociación Dominicana de Industrias.
- Un Representante de la Asociación Dominicana de Bancos de Desarrollo.
- Tres Representantes de la Comunidad Científica y Tecnológica, nombrados mediante Decreto por el Poder Ejecutivo.
- Un Representante de la Academia de Ciencias de la República Dominicana.
- El Titular del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Oficina Nacional de Planificación, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo.

**PARRAFO:** El Departamento de Ciencia y Tecnología de la Oficina Nacional de Planificación funcionará como Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 3.**— Las Unidades de Ciencia y Tecnología que funcionen en los organismos y dependencias públicas del país, serán consideradas componentes operativos descentralizados del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y deberán programar, coordinar y ejecutar sus actividades dentro de los lineamientos políticos y operativos que formule el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 4.**— Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

a) Formular y promover las políticas científicas y tecnológicas específicamente dirigidas a promover el desarrollo nacional, en consulta participativa con todos los componentes, agentes y usuarios del quehacer científico y tecnológico nacional, particular-

mente con los representantes de la comunidad científica, de las instituciones de investigación y desarrollo, del sector académico y de enseñanza superior y del sector productor de bienes y servicios.

b) Recomendar al Presidente de la República las políticas científicas y tecnológicas y las medidas de implementación correspondientes.

c) Asesorar, atendiendo a consultas o por propia iniciativa, al Poder Ejecutivo en todo lo referente a los aspectos científicos y tecnológicos involucrados en los planes, programas, proyectos y actividades que tienen a su cargo las entidades del sector público.

d) Diseñar, desarrollar e implementar programas de desarrollo científico definidos en las políticas de Ciencia y Tecnología, especialmente los vinculados con la generación y fortalecimiento de capacidad científica y tecnológica nacional en aspectos de recursos humanos, instalaciones y equipos, servicios de apoyo e infraestructura institucional.

e) Coordinar y programar proyectos científicos y tecnológicos con instituciones públicas y privadas en áreas prioritarias de acuerdo a las políticas de desarrollo científico y tecnológico definidas por el Consejo y aprobadas por el Poder Ejecutivo.

f) Participar en las representaciones nacionales en organismos internacionales de cooperación y asistencia técnica y financiera, vinculadas con la Ciencia y Tecnología, que estén constituidos por países o sus instituciones, con los cuales la República Dominicana mantenga relaciones y acuerdos.

g) Operar fondos especializados para mejorar la capacidad científica y tecnológica nacional de acuerdo a los programas y proyectos que para tales fines apruebe el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

h) Colaborar con las entidades públicas y privadas en captación y uso de recursos para la ejecución de sus programas y proyectos científicos y tecnológicos; en la estructuración de programas y proyectos conjuntos para la captación y uso de recursos económicos y financieros con fines científicos y tecnológicos y

el establecimiento de relaciones con instituciones financieras nacionales, públicas y privadas, con el fin de poner en marcha mecanismos económicos y financieros que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico nacional.

i) Proponer al Poder Ejecutivo la instalación de mecanismos financieros para el mejoramiento de la generación, difusión y adecuada utilización de la Ciencia y Tecnología, por parte de los sectores productivos de bienes y servicios, tanto públicos como privados.

j) Tomar las medidas administrativas que sean necesarias para organizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y asegurar la ejecución de las políticas científicas y tecnológicas adoptadas por el Gobierno Nacional.

k) Proponer a la Presidencia de la República los Reglamentos Generales que rijan al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

l) Colaborar con el Secretariado Técnico de la Presidencia en la revisión y coordinación, que éste anualmente realiza, de las propuestas de presupuesto de las instituciones públicas, singularmente en el análisis de las partidas destinadas a actividades científicas y tecnológicas. Teniendo en cuenta éstas, y de acuerdo con el Secretariado Técnico, elaborar y promover el Presupuesto Nacional de Ciencia y Tecnología a ser incluido en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

Artículo 5.— Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología podrá hacerse asesorar por cualquier persona o institución que juzgue conveniente.

Artículo 6.— Sin perjuicio de otras Comisiones Asesoras Permanentes que apruebe el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dicho Consejo contará desde su inicio con las siguientes:

a) Comisión Asesora Permanente de Desarrollo y Refuerzo de la Infraestructura Científica y Tecnológica.

b) Comisión Asesora Permanente de Desarrollo Científico y Tecnológico Sectorial y Regional.

- c) Comisión Asesora Permanente de Análisis, Evaluación, Promoción y Formulación de Instrumentos y Mecanismos de Desarrollo Científico y Tecnológico en las políticas Globales de Desarrollo Nacional,

Artículo 7.— Para la realización de sus funciones, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contará con las apropiaciones anuales contenidas en la Ley de Presupuestos y Gastos Públicos; donativos, ingresos generales por prestación de servicios, intereses y otros similares; fondos consignados en las partidas presupuestarias nacionales e internacionales de la Oficina Nacional de Planificación, destinados a su Departamento de Ciencia y Tecnología, en la medida en que se refieran a las actividades científicas y tecnológicas que conciernan al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; fondos provenientes de organismos nacionales, internacionales y extranjeros de Ciencia y Tecnología; y de acuerdos con otras dependencias del sector público.

Artículo 8.— El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá pleno acceso a las fuentes de información de las instituciones oficiales dedicadas a las actividades científicas y tecnológicas y aquellas que de un modo u otro, se relacionen con éstas. Las mismas deberán ofrecer su estrecha colaboración y la más amplia ayuda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los objetivos que lo fundamentan.

Artículo 9.— El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología presentará a través del Asesor Científico del Presidente de la República, la propuesta del Reglamento General, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO